

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00008705**

**ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante la Abogada Jenny Oyague Beltrán, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, el 14 de junio de 2001, se constituyó el



fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGROL**, con la comparecencia de: (i) La Compañía **AGROL S.A.** debidamente representada por su Gerente, el señor Eusebio Alfonso Reyes Reyes, en calidad de CONSTITUYENTE; (ii) Los cónyuges **Felix Albino Reyes Reyes e Irene Iris Reyes Lopez de Reyes**, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, en calidad de DEUDORA; (iii) **Banco del Pacífico S.A.** sucursal Manta y el Banco de Pacífico Panamá, debidamente representado por su Gerente el señor Ingeniero Juan de Genna Bowen; y, Banco del Pacífico (Panamá) S.A., debidamente representado por su Apoderado Especial el Ingeniero Juan de Genna Bowen, en calidad de BENEFICIARIA PRINCIPAL y/o ACREEDORA; y, (iv) La compañía **AFPV Administradora de Fondos y Fideicomiso S.A.** debidamente representado por el señor Ingeniero Diego Ante Orrantía, Presidente Ejecutivo, como la Fiduciaria.

**Que** en la cláusula sexta del contrato constitutivo del **FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGROL** se estipuló que este negocio fiduciario tiene como única finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la deudora tenga o tuviere para con la Beneficiaria Principal Acreedora.

**Que** al momento de la constitución del **FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGROL** se aportó a su patrimonio autónomo un buque pesquero, de nombre MIRY ANN D., Matrícula: P-00-0776, Constructor: J.M. MARTINAC; Lugar y año de construcción: TACONA USA 1969; Puerto de Registro: Guayaquil; Tonelaje registrado bruto: 585,17 toneladas métricas; Tonelaje registrado neto: 175,55 toneladas métricas; Eslora: 50,04mts; Manga: 9,56mts.; Puntal: 9,56mts.; 4,20mts.; Franco bordo: 0,18mts; Material del casco: Acero naval; Uso: Privado/Pesquero/Pesca Blanca; Propulsión: General Motors End. La transferencia de dominio a título de Fideicomiso Mercantil se inscribió en el Registro de la Capitanía Mayor del Puerto de Manta del cantón Manta, el 29 de junio de 2001 con el número 108 del Registro General y con el número 45 del Registro de Hipotecas; y, en la Capitanía Mayor del Puerto de Guayaquil el 02 de diciembre de 2005 con el número 24 del Libro de Hipotecas y Gravámenes.

**Que** el “**FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGROL**” consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores el 26 de diciembre de 2011, bajo el número de inscripción 2011.2.13.00848 conforme a la Resolución No. SC.IMV.DJMV.G.11.0005932 de 18 de octubre de 2011.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 01 de abril de 2021, ante la Abogada María Lucia Freire Gutierrez, Notaria Vigésima del cantón Guayaquil, en la primera parte se llevó a cabo la Restitución Fiduciaria y Liquidación del Fideicomiso denominado **FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGROL**; y en la segunda parte la Constitución del Fideicomiso Mercantil de Garantía denominado **Fideicomiso de Garantía Agrol II**.

**Que** al acto de Restitución Fiduciaria y Liquidación del Fideicomiso denominado “**FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGROL**”, comparecen: (i) El Fideicomiso en Garantía Agrol, representado por la compañía **AFPV Administradora de Fondos y Fideicomiso**



**S.A.**, representada a su vez por el Abogado Oscar Vernaza Ghiglione, en su calidad de Presidente y Representante Legal, como el FIDEICOMISO; (ii) La **compañía AGROL S.A. “En Liquidación”** representada por el señor Master Jorge Roberto Palma Benavides, en su calidad de liquidador, como el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO DEL REMANENTE; y, (iii) **Banco del Pacífico S.A.**, representado por el señor Mauricio Donato Semiglia Di Lorenzo, en su calidad de Apoderado Especial y **Pacific Bank S.A. (Antes Banco del Pacífico Panamá S.A.)**, representado por el señor Alejandro Enrique Lazo Mora, en su calidad de Apoderado Especial, como BENEFICIARIA PRINCIPAL y/o ACREEDORA.

**Que** en las cláusulas concernientes a la restitución y terminación del **“FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGROL”**, se establece lo siguiente:

**Cláusula Segunda: Antecedentes:**

*Dos.Cuatro) De conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del contrato de constitución del Fideicomiso en Garantía AGROL, su finalidad ha sido el garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la parte deudora tenga o tuviere para con la Beneficiaria Principal y/o Acreedora.*

*Dos.Cinco) El numeral Siete.Cuatro de la cláusula séptima del contrato de constitución del Fideicomiso en Garantía Agrol, establece como una de las instrucciones de la Fiduciaria, el restituir a la Constituyente los bienes fideicomitados, una vez que se haya recibido la respectiva solicitud por parte de la Beneficiaria Principal y/o Acreedora.*

*Dos.Seis) Mediante comunicación escrita de fecha nueve de marzo de 2021, cuya copia de adjunta a la presente escritura, la Beneficiaria Principal-Acreedora, ha instruido la restitución del bien inmueble fideicomitado y la liquidación del Fideicomiso de Garantía Agrol.*

**Cláusula Tercera: Restitución a favor de la Constituyente.-** *En virtud de los antecedentes expuestos y por instrucción expresa del Banco del Pacífico S.A., como Beneficiaria Principal Acreedora, el Fideicomiso Mercantil Agrol representado por su Fiduciaria y representante legal, compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., restituye por este acto a favor de la Constituyente, compañía AGROL S.A. “En Liquidación”, el dominio, posesión, uso y goce del buque descrito en el numeral Dos. Dos de la cláusula segunda del presente instrumento público, sin reserva de ninguna clase. La compañía AGROL S.A. “En Liquidación” declara expresamente, que el bien objeto de la presente restitución de dominio, ha permanecido y permanece bajo su custodia y cuidado, por lo que ha sido y es la única responsable por el estado, uso, conservación, daños y/o perjuicios que puedan derivarse del descuido en la custodia o el mal uso del mismo.*

**Cláusula Cuarta: Aceptación.-** *La compañía AGROL S.A. “En Liquidación” a través de su representante legal, acepta la presente restitución fiduciaria realizada a su favor y expresa su total conformidad con el contenido de todas las cláusulas y estipulaciones que integran el instrumento público, declarando por ende que no tiene nada que reclamar ni al Fideicomiso, ni a la Fiduciaria, ni a sus representantes legales, funcionarios y /o apoderados.*

**Cláusula Sexta: Terminación y Liquidación del Fideicomiso.-** *En virtud de los antecedentes expuestos y toda vez que por la restitución realizada por este*



*instrumento, el Fideicomiso no posee bienes y/o activos en su patrimonio, por este acto se da por terminado y liquidado el Fideicomiso en Garantía Agrol conforme lo establecido en el artículo ciento treinta y cuatro del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y a lo establecido en el contrato de Fideicomiso. En cumplimiento de lo previsto en el contrato de Fideicomiso, la fiduciaria ha presentado a las partes su informe final de rendición de cuentas sin que se hayan hecho observaciones al mismo. El presente instrumento, para todos los efectos legales, deberá ser considerado como la liquidación final del Fideicomiso de Garantía Agrol.*

**Cláusula Séptima: Declaraciones.-**

*Siete.Tres) Las partes señalan que el patrimonio del fideicomiso no tiene acreedor alguno que se perjudique con la realización del presente acto, que no existen a la fecha obligaciones impagas, por concepto de impuestos o gastos a cargo del fideicomiso y que esta terminación del contrato no irroga perjuicios a terceros, conforme se acredita con el balance y la rendición final de cuentas.*

**Que**, el 21 de diciembre del 2021, la economista Cynthia Morales Navas, por los derechos que representa de la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de Apoderada, ingresó al Centro de Atención al Usuario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la solicitud de cancelación de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGROL”**, signada con número de trámite **125798-0041-21**.

**Que**, a través de los Oficios No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00011639-O del 02 de MARZO de 2022 y No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00033946-O del 27 de mayo de 2022, se notificó a la Fiduciaria las observaciones extraídas de los informes No. SCVS.INMV.DNNF.2022.064 del 22 de febrero de 2022 y No. SCVS.INMV.DNNF.2022.125 del 24 de mayo de 2022.

**Que**, mediante comunicaciones AFPV-AGROL-2022-152 del 04 de mayo de 2022 y AFPV-AGROL-2022-411 del 26 de octubre de 2022, ingresadas con trámite No. 125798-0041-21; la Fiduciaria respondió a los requerimientos de información realizados y presentó sus descargos.

**Que**, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2022.273 de fecha 21 de noviembre de 2022, en el cual queda establecido que la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomiso S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGROL”**, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGROL**, una vez que se cumpla lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomiso S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada el 14 de junio de 2001 ante la Abogada Jenny Oyague Beltrán, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil; y, escritura pública de restitución fiduciaria y liquidación del fideicomiso; constitución del fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso de Garantía Agrol II, celebrada el 01 de abril de 2021 ante la Abogada María Lucía Freire Gutiérrez, Notaria Vigésima del cantón Guayaquil; y, sienten las razones respectivas.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Guayaquil, **12 de diciembre de 2022.-**

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/MPG  
Trámite No. 125798-0041-21  
R.U.C. 0992203595001